



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

C I R C U L A R CSBTC15-66

FECHA : martes, 20 de octubre de 2015

PARA : **JUECES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ  
Presidenta Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

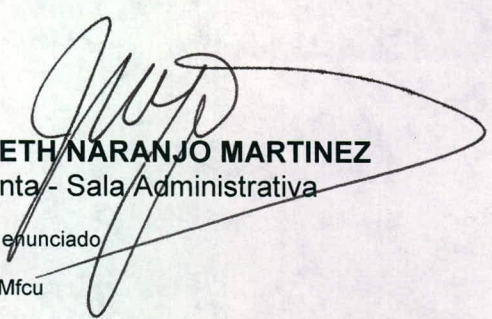
ASUNTO: "Reorganización Empresarial"

Con un cordial saludo y en atención a la Circular No. 90-2015 suscrita por el doctor **JORGE FRANCISO CHACON NAVAS** Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, de la manera más atenta me permito remitir el oficio de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por el doctor **FABIO ALARCON MENDEZ** Abogado Liquidador, mediante el cual informa que declara abierto el proceso de Liquidación Judicial del señor **CARLOS ALFONSO PARRA CORZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.740.082

En consecuencia solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra de la solicitante, su naturaleza y estado de la actuación y por lo tanto, sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, para ser incorporados al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al abogado Liquidador en la Carrera 33 No. 47 - 70 Tel 6477397 en Bucaramanga Santander o al correo electrónico [fabioalarconm@gmail.com](mailto:fabioalarconm@gmail.com)

Cordialmente,

  
**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado

JNM/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1



Handwritten signature or initials, possibly "D. J. [unclear]".





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Sala Administrativa

**CIRCULAR No. 90 - 2015**

PARA: *CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA SALAS ADMINISTRATIVAS.*

DE: *PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA*

ASUNTO: **ACUERDO DE LIQUIDACION DE BENJAMIN QUINTERO TARAZONA**

FECHA: *11 de agosto de 2015*

---

*Respetados Magistrados y Magistradas:*

*Para los fines establecidos en la ley 1116 de 2006, y con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, esta Sala Administrativa, comunica que recibió la siguiente solicitud:*

*Oficio de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por el doctor Fabio Alarcón Méndez, abogado liquidador, mediante el cual informa que declara abierto el proceso de Liquidación Judicial de Carlos Alfonso Parra Corzo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.740.082.*

***Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga y no a través de esta Sala.***

*Cordialmente,*

  
**JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS**  
Magistrado



Edwin  
Apost 5-15

Bucaramanga, 31 de Julio de 2015

Circular F.P.

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA



REF. INFORME APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DEL  
SEÑOR CARLOS ALFONSO PARRA CORZO - PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE.  
EXPEDIENTE: No 6800131030102015-00035-00

FABIO ALARCON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.058.692 de Bogotá, portador de la T.P. 40.862 del C.S.J., actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR** designado, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 6º y 49 de la Ley 1116 del 2006, mediante providencia de febrero 18 de 2015 notificada en el estado No 26, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga decretó la apertura del trámite de liquidación judicial del señor **CARLOS ALFONSO PARRA CORZO - PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.740.082 de Bucaramanga.

Lo anterior a efectos de que a partir de la fecha de apertura del trámite de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se oficia a los señores jueces y otras autoridades que conozcan procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso, todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el propósito de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.**

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

Cordialmente,

FABIO ALARCON MENDEZ  
ABOGADO - LIQUIDADOR  
T.P. 40.862 del C. S. de la J.

Anexo: Copia del Auto que decretó la apertura del trámite de liquidación del señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO - PERSONA NATURAL COMERCIANTE.



Proceso : LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
Radicado : 2015-035  
Solicitante : CARLOS ALFONSO PARRA CORZO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil quince

CARLOS ALFONSO PARRA CORZO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en su condición de comerciante, a través de apoderado, presento solicitud formal para LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con apoyo en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, Artículo 49, y que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos pertinentes.

Así las cosas, este despacho habrá de tener las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, con citación de sus acreedores, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exige la Ley 1116 de 2006, se aportó la documentación requerida, esto es:

- Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, donde se acredita la calidad de persona natural comerciante del señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.
- Los cinco estados financieros básicos, correspondiente a los tres últimos ejercicios, suscritos por contador público.



- Los cinco estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscritos por contador público.  
Inventario de activos y pasivos, suscritos por contador público.
- Memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor al estado de insolvencia,

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio y en atención a que este Despacho es competente para conocer los procesos de liquidación judicial, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, se dará curso a la petición de liquidación judicial, ya que de otra parte se alegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad antes citada.

Se ordenará la inscripción de los bienes sujetos a registro reportados en la relación de activos.

Por lo tanto, con fundamento en la Ley 1116 de 2006 el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir al señor **CARLOS ALFONSO PARRA CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.402.854, en proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO:** Se señala la hora de las tres (3) de la tarde del día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), para efectos de llevar a cabo la audiencia pública, en la que se realizará el sorteo de designación de liquidador. Una vez posesionado, póngase a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a trámite y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos de prueba que aporten los interesados, PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión a



proceso, y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 10 días, so pena de ser removido.

**TERCERO:** El deudor está imposibilitado a partir de la fecha, para que realice operaciones en desarrollo de su objeto, conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Se advierte al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**CUARTO: INSCRIBASE** la admisión del presente proceso de liquidación judicial del señor **CARLOS ALFONSO PARRA CORZO**, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de esta providencia de inicio de proceso de liquidación judicial en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 300-321112, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del señor **CARLOS ALFONSO PARRA CORZO**.

**SEXTO:** Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor.

**SEPTIMO:** Se ordena fijar en la Secretaría del Juzgado y por el término de diez (10) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del liquidador, el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos la prevención del deudor que, sin autorización del Juzgado no pueden hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relaciones con sus obligaciones, sin importar la índole de la misma. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del



deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

**OCTAVO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la posesión.

**NOVENO:** Los acreedores tendrán un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de des fijación del aviso, de lo cual, se dejará previa constancia por la secretaría del Juzgado, para que informen sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DECIMO: CONCEDER** al liquidador un plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral anterior, para que remita los documentos que le hayan presentado los acreedores y el PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

**DECIMO PRIMERO:** Oficiar a todos los Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Civiles Municipales de Bucaramanga, y a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Lebrija (Sder), comunicando la iniciación del concurso liquidatorio y solicitándoles la remisión de todos los procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor para ser incorporados a la liquidación.

**DECIMO SEGUNDO:** Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de que se sirva poner en conocimiento de todos los Juzgados del País la iniciación de éste concurso liquidatorio, y en consecuencia sean remitidos a este Despacho los procesos que se hallan en curso contra el deudor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.

**DECIMO TERCERO:** Fijar en la cantidad de \$644.350,00 m/cte., como honorarios provisionales del liquidador.

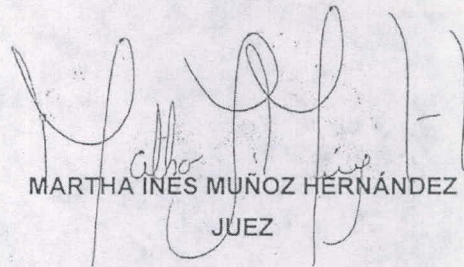
**DÉCIMO CUARTO:** Oficiar a los Juzgados de Familia para que en cumplimiento de lo previsto en el 77 de la ley 1116 de 2006, en los procesos ejecutivos que por

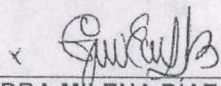


concepto de alimentos se sigan o se presenten contra el deudor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO, los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de los ya embargados, sean puestos a disposición de este proceso.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, conforme al mandato conferido para actuar como apoderado del señor CARLOS ALFONSO PARRA CORZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18-feb-15 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No 26  
  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

S.M.D.L



